



Gobernación de Arauca  
Despacho del Gobernador



1350  
RESOLUCIÓN No. DE 2019

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"*

### **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación del 24 de abril de 2019, el Doctor CRISTIAN CAMILO NIÑO FONSECA, actuando en calidad de Gerente de la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa del Departamento de Arauca, manifiesto su impedimento para realizar la celebración de posibles contratos y negocios jurídicos con el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", por cuanto en ejercicio de su actividad profesional como Abogado, estuvo vinculado mediante contrato de mandato con la mencionada entidad, desde el 23 de enero de 2017 hasta el 03 de agosto de 2018, cuyo objeto fue "Recuperación mediante cobro judicial o extrajudicial de sumas de dinero pertenecientes al MANDANTE...", generando con ello en él, la disposición de un interés directo.

Que la causal de impedimento invocada por el servidor público, corresponde a la contemplada en el numeral 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*"ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

(...)

*16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición."*

Que el Consejo de Estado frente a la causal de impedimento relacionada con el interés directo del servidor público, ha señalado<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Doctor Rafael E. Ostau De Lafont Planeta, en sentencia con Radicación núm.: 25000-23-15-000-2010-001610-01 del 17 de marzo de 2011.



Gobernación de Arauca  
Despacho del Gobernador



RESOLUCIÓN No. 1350 DE 2019

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"*

*"Según la jurisprudencia de esta Sala, el interés que genera el conflicto **debe ser directo**, es decir que la decisión debe redundar en beneficio del servidor público en forma **inmediata**, esto es, sin necesidad de que medien circunstancias o elementos externos a la misma; que se produzca un **beneficio especial, particular y concreto** en favor suyo, de su cónyuge o de un pariente; (...)"*

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia reiteradamente ha expuesto que las causales de impedimento "(...) ostentan naturaleza taxativa, restrictiva, limitativa y son de interpretación estricta sin extenderse a situaciones diversas a las tipificadas ni admitir analogía legis o iuris"<sup>2</sup>.

Que conforme a lo expuesto, se concluye que para que opere la causal de impedimento por presunto interés directo, se debe evidenciar que el servidor público con su actuación se favorece a sí mismo o a sus parientes; es decir que con su accionar haga prevalecer su interés personal o familiar sobre el general.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que las causales de impedimento son de carácter taxativo, este Despacho considera que las razones invocadas por el Doctor CRISTIAN CAMILO NIÑO FONSECA, no están demostradas, como quiera que no obra prueba alguna que permita determinar la existencia de algún tipo de interés directo por parte del Gerente de Contratación Administrativa, de su cónyuge o de un pariente, relacionado con **posibles** contratos o convenios que pudiera llegar a celebrar el Departamento de Arauca y el Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR", ni se dan las condiciones que configuren un impedimento, a la luz del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO ACEPTAR el impedimento presentado por el Doctor CRISTIAN CAMILO NIÑO FONSECA, en calidad de Gerente de la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>2</sup> CSJ. AC de 19 de enero de 2012, rad. n° 00083, reiterado en AC2400 de 2017, rad. n° 2009-00055-01).



Gobernación de Arauca  
Despacho del Gobernador



RESOLUCIÓN No. 1350 DE 2019

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"*

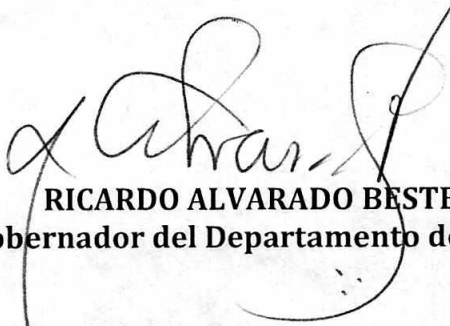
**ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** al Doctor CRISTIAN CAMILO NIÑO FONSECA, respecto del trámite dado a su solicitud de impedimento.


**ARTICULO TERCERO:** Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, a los 20 MAY 2019

  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador del Departamento de Arauca

  
Revisó: EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ  
Coordinador Área Jurídica Dptal